



## Acta De votación



**Poder Judicial**

Sala Constitucional

Miércoles, 28 de febrero de 2018

*En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Hubert Fernández Arguello (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-018915-0007-CO	2018003345	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-000029-0007-CO	2018003346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO A. I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR LOCAL DEL COMITÉ DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA,

				COORDINADOR CENTRAL DEL SERVICIO DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001538-0007-CO	2018003347	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz. Se ordena a Osar Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director a.i del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón (Antonio Bastida de Paz), o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, para que de inmediato gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencia, para que se brinde al amparado la atención médica que requiere y de ser necesario, coordine la atención necesaria en algún centro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de</p>	ÁREA MEDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PEREZ ZELEDON, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ PÉREZ ZELEDÓN.



			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.-	
18-001584-0007-CO	2018003348	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la tardanza en la programación del ultrasonido de abdomen que requiere el tutelado. Se ordena a Guillermo Kivers Brunel y a Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden, Subdirector y Jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le practique el ultrasonido de abdomen que requiere con el fin de obtener un diagnóstico certero sobre su condición de salud. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	JEFE DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL TONY FACIO, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DE MATINA,, JEFE DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DE MATINA, MÉDICO TRATANTE DR ERICK ESPASITO CARRASQUILLA, APODERADA GENERAL JUDICIAL SIN LIMITE DE SUMA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.

			<p>condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Guillermo Kivers Brunel y a Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden, Subdirector y Jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
<p>18-001605-0007-CO</p>	<p>2018003349</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden, Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, la amparada reciba la atención y la valoración médica correspondiente en el Servicio de Oftalmología de ese centro de salud y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento acorde a su condición de salud. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>



			<p>Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden, Directora General y Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-001648-0007-CO	2018003350	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar, únicamente, por el retardo que se produjo en responder la solicitud de información. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se ordena desglosar el informe de 9 de febrero de 2018, para que se agregue y resuelva conforme corresponda en el amparo que se tramita bajo expediente No. 18-00001782-0007-CO.</p>	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA.

18- 001650- 0007-CO	2018003351	RECURSO DE AMPARO	<p>e declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE UN MES, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
---------------------------	------------	-------------------	---	---



			<p>Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.</p>	
18-001680-0007-CO	2018003352	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en la fecha que se comprometió en su informe, se realice el ultrasonido indicado a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001]. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>

			<p>las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Fernández Argüello salvan el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	
18-001709-0007-CO	2018003353	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de los tutelados. En consecuencia se anula la medida cautelar dispuesta en la audiencia celebrada a las 21:07 horas del 20 de enero de 2018, por el Juzgado Penal de Liberia I Circuito Judicial de Guanacaste, y el voto 27-2018 dictado al ser las 16:16 horas del 05 de febrero de 2018, del Tribunal del I Circuito Judicial de Guanacaste únicamente por la falta de fundamentación en cuanto a la prisión preventiva se refiere. Se le ordena a Andrea Vargas Herrera, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado Penal de Liberia I Circuito Judicial de Guanacaste o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, en el plazo máximo de 48 horas a partir de la notificación de esta sentencia, proceder a realizar la audiencia para fundamentar la medida cautelar. Lo</p>	<p>JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL ICIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA.</p>



			<p>anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Andrea Vargas Herrera, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado Penal de Liberia I Circuito Judicial de Guanacaste o a quien en su lugar ejerza ese cargo. Comuníquese.</p>	
18-001757-0007-CO	2018003354	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>

			<p>médico tratante, todo esto en el plazo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada.</p>	
<p>18-001808-0007-CO</p>	<p>2018003355</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General, Francisco Poblete Otero, Jefe Servicio de Cirugía General y Danilo Tenorio Mayorga médico especialista en Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en plazo de tres meses, la amparada sea intervenida quirúrgicamente por su padecimiento de hernia umbilical, en el Servicio</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>



			<p>de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General Francisco Poblete Otero, Jefe Servicio de Cirugía General y el Danilo Tenorio Mayorga médico especialista en Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.</p>	
18-001865-0007-CO	2018003356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

18-001884-0007-CO	2018003357	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General y al Dr. Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001] le sea practicada la cirugía prescrita por su médico tratante dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Cruz Castro ponen nota. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López ponen nota.</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.
18-001894-0007-CO	2018003358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL



18-001934-0007-CO	2018003359	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en calidad de Directora General y Marvin Yglesias Rosales en calidad de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que la amparada sea intervenida quirúrgicamente siempre que no medie contra-indicación médica y todo bajo estricta responsabilidad de su médico tratante, esto dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de la presente resolución. Se les previene a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Krisia Díaz Valverde en calidad de Directora General y Marvin Yglesias Rosales en calidad de Jefe a.i. del</p>	<p>MÉXICO. DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>
-------------------	------------	-------------------	---	---

			<p>Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>	
18-001940-0007-CO	2018003360	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de realización de la cirugía que requiere el amparo. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencia, para que se efectúe al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], la cirugía que requiere, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO.</p>



			<p>recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.</p>	
18-002072-0007-CO	2018003361	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PUNTARENAS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DE LA OFICINA SUBREGIONAL EN AGUIRRE Y PARRITA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE PUNTARENAS DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.</p>
18-002077-0007-CO	2018003362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>DIRECTORA DEL PERIÓDICO LA NACIÓN, PRESIDENTE CON</p>

				REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE GRUPO NACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.
18-002090-0007-CO	2018003363	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita que requiere la amparada, en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-002093-0007-CO	2018003364	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARK EDUARDO THOMAS GARCIA, en su condición de Director General del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se valore al recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad número [VALOR001], en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en el Servicio de Oftalmología del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>



			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.</p>	
18-002100-0007-CO	2018003365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002116-0007-CO	2018003366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002117-0007-CO	2018003367	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que adopte en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes ante el Comité Central de Farmacoterapia, para que la amparada reciba a la mayor brevedad el medicamento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OBSTETRICIA REUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.



			<p>contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>	
18-002149-0007-CO	2018003368	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General, FRANCISCO POBLETE OTERO en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Urología, y a DIONCIO VARGAS GONZALEZ, en su condición de médico especialista en Urología, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, qirar las órdenes</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, al amparado[NOMBRE 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>
<p>18-002161-0007-CO</p>	<p>2018003369</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, Krisia Díaz Valverde y HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de</p>



		<p>Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que se valore a la recurrente en el Servicio de Ortopedia en la fecha programada por el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-	2018003370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el DIRECTOR GENERAL

002171-  
0007-CO



recurso. Se ordena a DEL HOSPITAL DR. Taciano Lemos Pires en RAFAEL ÁNGEL su calidad de Director CALDERÓN GUARDIA, General y Mario Solano JEFE DEL SERVICIO DE Salas en su calidad de ORTOPEDIA DEL Jefe de Servicio de HOSPITAL DR. RAFAEL Ortopedia, ambos ÁNGEL CALDERÓN funcionarios del Hospital GUARDIA. Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las directrices que sean necesarias para que la recurrente reciba de manera inmediata la atención médica, en el Servicio de Nutrición del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia donde se le dará seguimiento, previo a ser nuevamente valorada en el Servicio de Ortopedia en el plazo no mayor de seis meses a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director



			General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal
18-002175-0007-CO	2018003371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General y a María José Zamora Montes de Oca en calidad de Jefe del Servicio de Urología y Charles Gourzong Grant en calidad de médico especialista en Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que el amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad No. [VALOR 001] sea intervenido quirúrgicamente en el Servicio de Urología, siempre que no medie contra-indicación médica y todo bajo estricta responsabilidad de su médico tratante, esto dentro del plazo de UN MES contados a partir de la notificación de la presente resolución. Se les previene a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja

			<p>Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General y a María José Zamora Montes de Oca en calidad de Jefe del Servicio de Urología y Charles Gourzong Grant en calidad de médico especialista en Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>	
18-002187-0007-CO	2018003372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
18-002190-0007-CO	2018003373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Francisco de Asís de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE GRECIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.




			<p>la paciente se le realicen los exámenes preoperatorios en abril de 2018 y, la cirugía, en el mes de mayo de 2018. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta Sentencia a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Francisco de Asís de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El</p> <p>Magistrado Castillo</p>	
--	--	--	--	--

			Viquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-002191-0007-CO	2018003374	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica del CAIS Marcial Fallas Díaz que, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice al recurrente[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el ultrasonido de tejidos blandos, en la fecha en la cual le fue reprogramado en el Servicio de Rayos X de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, sea el 17 de abril de 2018. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ.</p>



			<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Fernández Argüello, salvan el voto en cuanto al pago de costas. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargo, en forma personal.</p>	
18-002257-0007-CO	2018003375	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en su escrito de respuesta, en el mes de marzo al amparado se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de coxartrosis de cadera. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>

			<p>establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
<p>18-002268-0007-CO</p>	<p>2018003376</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado Vidofia, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se efectúe a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>



			<p>de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López ponen nota.-</p>	
18-002275-0007-CO	2018003377	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisio Pérez Gutierrez, Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que un plazo no mayor a 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.</p>



cirugía que requiere la tutela. Todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

Notifíquese esta resolución a Francisio Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen



18-002279-0007-CO	2018003378	RECURSO DE AMPARO	nota.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
18-002289-	2018003379	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL

0007-CO

Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y Vladimir Castro Dubón en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital de San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada sea valorada a las 8:00 a. m. del 9 de abril del 2018 en el Servicio de Ortopedia de esa Centro Hospitalario y se le brinde el tratamiento que ordene su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y Vladimir Castro Dubón en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia,

HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



			ambos personeros del Hospital de San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.	
18-002294-0007-CO	2018003380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el Hospital San Rafael de Alajuela, con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Fernández Argüello salvan el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	
18-002324-0007-CO	2018003381	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de UN MES, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.



			<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-002325-0007-CO	2018003382	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Argüello Castro y Rafael Alberto Acuña Chavarría, respectivamente, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en la fecha que se comprometieron, se realice el ultrasonido indicado a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001]. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>

			<p>dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro y Rafael Alberto Acuña Chavarría, respectivamente, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Fernández Argüello salvan el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	
<p>18-002327-0007-CO</p>	<p>2018003383</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro en calidad de Director General y Adolfo Esteban Rojas Zúñiga en calidad de Jefe del Servicio de Dermatología ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de la presente resolución la amparada [NOMBRE</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN.</p>



			<p>001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Gastroenterología y se le brinde la atención que requiera, según las consideraciones del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Carlos Arguello Castro en calidad de Director General y Adolfo Esteban Rojas Zúñiga en calidad de Jefe del Servicio de Dermatología ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Comuníquese esta sentencia a la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social y a la contralora</p>	
--	--	--	--	--

			General de la República.	
18-002330-0007-CO	2018003384	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro en su condición de Director General del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que a la recurrente, se le programe la cita de valoración en la especialidad de Gastroenterología, dentro de un plazo de cuatro meses y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DR. ROY EDUARDO LEÓN MURILLO, MÉDICO, SERVICIO DE MEDICINA GENERAL DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD LA PALMA.</p>
18-002336-0007-CO	2018003385	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y HECTOR TORRES RODRIGUEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA.</p>




			<p>órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita a la recurrente [NOMBRE 001] portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada</p>
--	--	--	--

			Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.-	
18-002339-0007-CO	2018003386	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE SAN JOAQUÍN DE FLORES.
18-002383-0007-CO	2018003387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisio Pérez Gutierrez, Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que un plazo no mayor a 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la tutelada. Todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



			<p>espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Franciso Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-002394-0007-CO	2018003388	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>

			<p>a la paciente se practique la intervención quirúrgica que requiere, durante su hospitalización a partir del 18 de mayo de 2018. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo.</p>	
<p>18-002407-0007-CO</p>	<p>2018003389</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.</p>

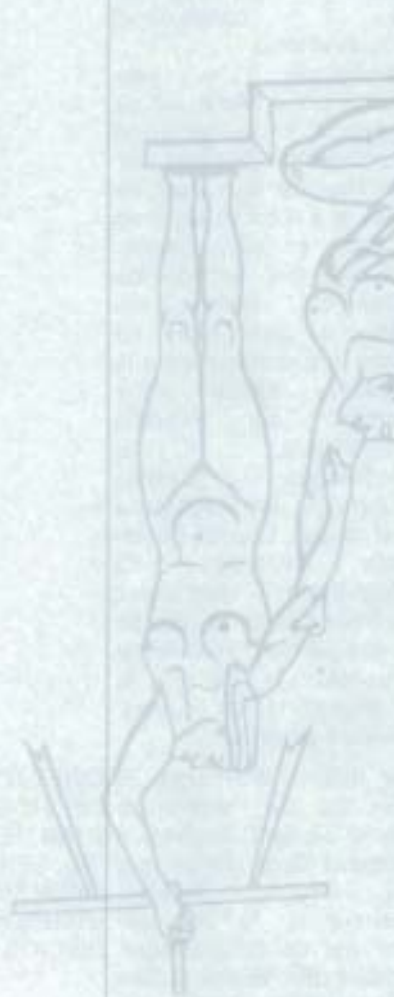


		<p>quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, que sea atendida en Sesión de Reemplazo el 22 de marzo de 2019, conforme a lo informado. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela,</p>
--	--	---

<p>18-002414-0007-CO</p>	<p>2018003390</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>en forma personal.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a Ricardo Guerreo Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita prequirúrgica al paciente para el 8 de marzo de 2018 y se realice la cirugía en su rodilla derecha en abril de 2018. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.</p>
--------------------------	-------------------	--------------------------	--	--



			<p>costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta Sentencia a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a Ricardo Guerreo Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.</p> <p>El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota separada. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	
18-002421-0007-CO	2018003391	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Eugenia Cruz Harlye, por su orden, Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, a la amparada se le realice la cirugía que requiere con fin de tratar su padecimiento de catarata de ojo derecho. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.</p>

			<p>circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese esta sentencia Mario Sibaja Campos y a Eugenia Cruz Harlye, por su orden, Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>
18-002442-	2018003392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el JEFE DEL SERVICIO DE recurso. Se ordena a ORTOPEDIA DEL



0007-CO

Roberto Cervantes Barrantes, en su calidad de director general, y a Ivette García de la Hoz, en su calidad de jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Hernández López ponen notas.

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL,  
DIRECTOR DEL  
HOSPITAL SAN  
VICENTE DE PAUL.

18-002455-0007-CO	2018003393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-	PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LA CRUZ, GUANACASTE.
18-002498-0007-CO	2018003394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez, en su calidad de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la recurrente, [NOMBRE 001], se le programe fecha para la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo de cuatro meses. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA.



			administrativo. Notifíquese en lo personal a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez, en su calidad de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.	
18-002606-0007-CO	2018003395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS.
18-002643-0007-CO	2018003396	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.	TRANSITORIO I DEL CÓDIGO DE TRABAJO
18-002648-0007-CO	2018003397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se advierte a Shirley Molina Salas, en su calidad de jefa del Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe su cargo, que deberá abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ÁREA DE FARMACIA, HOSPITAL SAN RAMON DE ALAJUELA.
18-	2018003398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el	PRESIDENTE



002657-0007-CO			recurso.	EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002663-0007-CO	2018003399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, en cuanto a la omisión del traslado del recurrente a las citas médicas programadas por el Hospital de Guápiles. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS DE POCOCÍ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS.
18-002692-0007-CO	2018003400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general, y a Luis Guillermo Morales Alfaro, en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en el Servicio de Urología de ese nosocomio, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DR. CHARLE GOURZONG GRANT, MÉDICO TRATANTE.



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-002695-0007-CO	2018003401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
18-002697-0007-CO	2018003402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.
18-002700-0007-CO	2018003403	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Castillo Viquez, Rueda Leal y Hernández López ponen nota separada.-	INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA SALA TERCERA, REFERENTE AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PENALIZACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA
18-002701-0007-CO	2018003404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía-Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL TONY FACIO CASTRO, ÁREA DE UROLOGÍA.

			<p>Urología de ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender todos sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, y Hernández López ponen nota.</p>	
<p>18-002714-0007-CO</p>	<p>2018003405</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, ambos médicos del Hospital Dr. Rafael</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN</p>



		<p>Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el próximo 8 de marzo de 2018, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano</p>	<p>GUARDIA.</p>
--	--	---	-----------------

			Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, ambos médicos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.	
18-002720-0007-CO	2018003406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.
18-002786-0007-CO	2018003407	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO NOTARIAL.
18-002802-0007-CO	2018003408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su internamiento y cirugía -julio de 2018-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez,	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



			<p>deberán disponer el día exacto para el internamiento de la amparada en el mes de julio de 2018. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal. El</p>	
--	--	--	---	--

			Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	
18-002812-0007-CO	2018003409	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE PUNTARENAS, COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE PUNTARENAS.
18-002820-0007-CO	2018003410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días	DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.



			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.</p>	
18-002824-0007-CO	2018003411	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso por el retardo en que incurrió la Dirección General de Adaptación Social en admitir a [NOMBRE 001] [NOMBRE 002] [NOMBRE 003] [NOMBRE 004] [NOMBRE 005] en un centro penitenciario. Asimismo se le ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quién en su lugar ocupe el cargo que, en caso de que aún no se hubiera ubicado al tutelado [NOMBRE 001], en un centro penitenciario, que realice todas las gestiones necesarias,</p>	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, SUB JEFA A.I. DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

			<p>dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que inmediatamente se realice ese traslado. En cuanto a los tutelados [NOMBRE 002] [NOMBRE 003] [NOMBRE 004][NOMBRE 005] [NOMBRE 006] [NOMBRE 007][NOMBRE 008] [NOMBRE 009] [NOMBRE 010][NOMBRE 011] NOMBRE 012] [NOMBRE 013] deberá estarse la recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en sentencia 2018003106 de las 9:15 horas de 23 de febrero de 2018. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
18-002832-0007-CO	2018003412	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la actuación de la Dirección General de Adaptación Social en cuanto	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, VICEMINISTRO DE JUSTICIA, JEFE DE LA



			<p>[NOMBRE 002] DELEGACIÓN DEL  [NOMBRE 003] ORGANISMO DE  [NOMBRE 004][NOMBRE INVESTIGACIÓN  005][NOMBRE JUDICIAL DE LIMÓN,  006][NOMBRE JEFE DE LA SECCIÓN  007][NOMBRE DE CÁRCELES DEL  008][NOMBRE ORGANISMO DE  009][NOMBRE 010]. Se INVESTIGACIÓN  condena al Estado al JUDICIAL DE LIMÓN.-  pago de los daños y  perjuicios causados con  los hechos que sirven de  base a esta declaratoria,  los que se liquidarán en  ejecución de sentencia de  lo contencioso  administrativo. En lo  demás se declara sin  lugar el recurso.</p>
18- 002876- 0007-CO	2018003413	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el DIRECTOR MÉDICO DE  recurso. Se ordena a LA CLÍNICA MARCIAL  Mylena Quijano: FALLAS DÍAZ, JEFE DEL  Barrantes, en su SERVICIO DE RAYOS X  condición de Directora DE LA CLÍNICA  Médica de la Clínica MARCIAL FALLAS DÍAZ.  Marcial Fallas Díaz, o  quien en su lugar ejerza  dicho cargo, que gire las  órdenes pertinentes y  lleve a cabo todas las  actuaciones que están  dentro del ámbito de sus  competencias, para que  se le realice a la  recurrente [NOMBRE  001], cédula de identidad  No. [VALOR 001], el  ultrasonido de tiroides, en  la fecha en la cual le fue  reprogramado en el  Servicio de Rayos X de la  Clínica Dr. Marcial Fallas  Díaz, sea el 16 de abril de  2018. Todo bajo estricta  responsabilidad y  supervisión de su médico  tratante, siempre que una  variación de las  circunstancias médicas  del paciente no requiera  otro tipo de atención. Se  advierte que de no acatar  la orden dicha, podrían  incurrir en el delito de  desobediencia y que, de  conformidad con el  artículo 71 de la Ley la  Jurisdicción  Constitucional, se le</p>

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Fernández Argüello, salvan el voto en cuanto al pago de costas. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargo, en forma personal.</p>	
<p>18-002889-0007-CO</p>	<p>2018003414</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su calidad de directora de la Clínica Marcial Fallas, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la recurrente le sea practicado el ultrasonido que le fuera prescrito, en la fecha señalada en el informe que rindiera en el presente asunto. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ.</p>

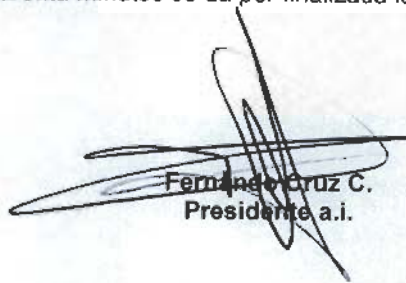


			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
--	--	--	--	--

**PODER JUDICIAL**  
**USO OFICIAL**

A las once horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
Fernando Cruz C.  
Presidente a.i.

